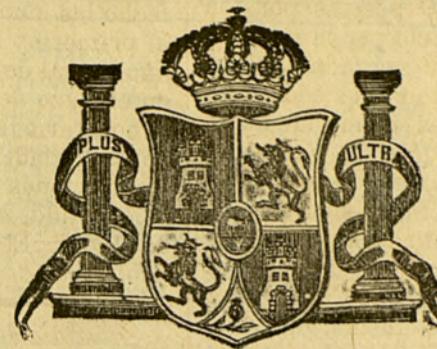


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 273.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el art. 84 de la Instrucción de 14 de Julio último, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad ha acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria del partido de Aranda de Duero á D. Victorino Sanz, residente en Gumiel de Hizan.

Se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Septiembre de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Llegada la época de formalizar los presupuestos del material de las escuelas públicas correspondientes al año natural de 1904, se recuerda á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, y á los Maestros y Maestras de la provincia, el cumplimiento de las siguientes disposiciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902:

1.^a Los Maestros y Maestras, encargados de las escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo número 1) de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo

legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.^a Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.^o, número 2.^o de la ley de 16 de Julio de 1887; y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material con la proporción necesaria.

3.^a Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creido conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no le hubiese remitido la Junta local.

4.^a Tanto para la formalización de los presupuestos como para la rendición de sus cuentas en los plazos reglamentarios, los Sres. Maestros y Maestras se sujetarán á los formularios e instrucciones insertas en los Boletines oficiales de la provincia, números 59 y 64, correspondientes á los días 13 y 22 de Abril del mismo año de 1902.

Se encarece á los Sres. Alcaldes den á conocer á los Profesores y Profesoras de 1.^a enseñanza de sus respectivos distritos municipales esta circular, á fin de que cumplan

durante todo el mes de Octubre próximo venidero el importante servicio mencionado, poniendo especial cuidado las Juntas locales de no informar en presupuestos del material de escuelas, tanto diurnas como nocturnas de adultos, que no se ajusten á la instrucción y modelos que se acompañan con las Reales órdenes de 10 de Abril, 31 de Marzo y circular de la Subsecretaría de 4 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número extraordinario correspondiente al 8 de Noviembre del citado año de 1902.

Burgos 26 de Septiembre de 1903.
 —El Gobernador, Presidente, Gonzalo Cedrún de la Pedraja.—Por A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.^o de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'25
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'11
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga...	0'05

Burgos 28 de Septiembre de 1903.
 El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Lerma y Salas de los Infantes para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholés é impuesto sobre inquilinato de casinos y círculos de recreo en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 26 de Septiembre de 1903.
 —El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez—V. B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

